

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

3: Es un requerimiento en el cual usted no solicita tener acceso a la información pública generada en el ejercicio de sus funciones del sujeto obligado conforme lo dispone el artículo 41 de la Ley en la materia, los motivos son ajenos a los generados en sus funciones.

4: Se anexa como archivo adjunto la comprobación que en su momento presentó el entonces Subdirector Vicente Javier García Winder, de cómo se dispersaron los recursos autorizados.

Con fundamento al artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la que se le proporciona resolución respectiva” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta los siguientes documentos como **Anexos**:

Anexo 1

Apoyos a 16 Asociaciones para la Etapa Regional de la O.N. 2010

FECHA	CHEQUE	CANTIDAD	CONCEPTO	COMPROBACIÓN
01/02/2010		2,988,000.00	Pago de hospedaje, transporte y alimentación para 16 Asociaciones Deportivas, que participarán en la Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2010.	SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO DEL DEPORTE
PAGADO	S/N	174,000.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Fútbol que participará en la Etapa Regional 2010 en León, Gto. Méx., del 11 al 14 de febrero de 2010.	CELSO VICENTE LOPEZ ISLAS Fac. 0983, por \$3,614.71 Hotel Fac. 111506, por \$708.00 Hotel Fac. 253202 por \$359.04 bebidas Fac. 096654, por \$380.00 consumo Fac. 2420, por \$393.00 consumo Fac. 0005, por \$80,000.00 Bus Fac. 4490 por \$86,500.00 Unif. SUMA TOTAL: \$171,954.75
22/02/2010	1740	58,470.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Boliche que participará en la Etapa Regional 2010 en León, Gto. Méx., del 11 al 14 de febrero de 2010.	ASOC. DE BOLICHE DEL ESTADO Nota No. 104184, por \$255.00 Alim. Fac. 1547, por \$320.00 Hotel Fac. 111408, por \$7,818.00 Hotel Fac. 1548, por \$320.00 Hotel Fac. 4461, por \$33,000.00 Unif. Fac. 0007, por \$17,000.00 Transp. SUMA TOTAL: 58,713.00
04/05/2010	1916	113,300.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación Mexiquense que participará en la Etapa Regional 2010 en Guanajuato, Méx., del 11 al 14 de febrero de 2010.	CLUB DE TIRO DEPORTIVO IZCALLI Fac. 29 por \$70,000.00 Uniformes Fac. 18 por \$43,500.00 Transporte SUMA: \$113,500.00
03/03/2010	1752	100,000.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación Mexiquense de Béisbol que participará en la Etapa Regional 2010 en Pachuca, Hgo., del 11 al 14 de febrero de 2010.	ASOC. DE BÉISBOL DEL EDO. Fac. 4491, por \$43,300.00 Unif. Fac. 009; por \$55,000.00 Autobús Nota No. 31389 por \$213.00 Nota No. 145958, por \$239.20 Nota:24305 por \$753.00 Alimentos TOTAL: \$99,505.00
04/05/2010	1917	103,200.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación Mexiquense de Box que participará en la Etapa Regional 2010 en Pachuca, Hgo. del 11 al 14 de febrero de 2010.	ASOC. DE BOX DEL EDO DE MEX. Fac. 019 por \$103,200.00 Transporte.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

FECHA	CHEQUE	CANTIDAD	CONCEPTO	COMPROBACIÓN
26/04/2010	1889	596,136.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Atletismo que participará en la Etapa Regional 2010 en Guanajuato, del 17 al 21 de febrero de 2010.	ASOC. DE ATLETISMO Fac. 55698 por \$134.00 Alimentos Ac. 55690 por \$70.00 Alimentos Fac. 55689 por \$78.00 Alimentos Fac. 55697 por \$90.00 Alimentos Fac. 930 por \$59.00 Alimentos Fac. 28242 por \$150.00 Hotel Fac. 28241 por \$150.00 Hotel Fac. 173785 por \$590.00 Hotel Fac. 524 por \$1,050.00 Hotel Fac. 525 por \$1,050.00 Hotel Fac. 526 por \$1,050.00 Hotel Fac. 527 por \$1,050.00 Hotel Fac. 28246 por \$1,099.99 FAC. OXO por \$133.40 Alimentos Fac. 1247289 por \$539.50 Medicamentos FAC. 6560 por \$350.00 Hotel Fac. 030 por \$367,000.00 Uniformes Fac. 0012 por \$225,000.00 Transporte TOTAL : \$599,643.89
14/04/2010	1837	212,550.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Pelota Vasca que participará en la Etapa Regional 2010 en Guanajuato, del 19 al 21 de febrero de 2010.	ASOC. DE PELOTA VASCA DEL EDO Fac. 4517 por \$194,000.00 Uniformes Fac. 11306 por \$15,000.00 Transporte Fac. 91434 por \$1,900.00 Alimentos Fac. 205251 por \$236.98 Alimentos Fac. Oxo por \$113.00 Alimentos Fac. Oxo por \$20.00 Alimentos Fac. Oxo por \$360.00 Alimentos Fac. Oxo por \$41.00 Alimentos TOTAL: \$211,670.98

FECHA	CHEQUE	CANTIDAD	CONCEPTO	COMPROBACIÓN
11/05/2010	1923	174,050.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Voleibol que participará en la Etapa Regional 2010 en Guanajuato, del 19 al 21 de febrero de 2010.	ASOC. MEX. DE VOLEIBOL Recibo de viáticos por \$4,000.00 Servicio de Taxi \$80.00 Servicio de Taxi \$40.00 Fac. No. 0027 por \$7,000.00 Uniformes Fac. No. 4538 por \$2,919.10 Uniformes Fac. No. 533 por \$1,900.00 Hospedaje Fac. No. 28245 por \$200.00 Alimentos Fac. No. 28163 por \$150.00 Alimentos Fac. 218 por \$456.00 Estampados SUMA: \$16,745.10
13/04/2010	1841	231,683.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de TKD que participará en la Etapa Regional 2010 en Querétaro, del 19 al 21 de febrero de 2010.	ASOC. DE TKD DEL ESTADO Fac. 4496 por \$131,683.00 Uniformes Fac. 77846, por \$437.13 Alimentos Fac. 77779 por \$304.00 Alimentos Fac. s/n, por \$730.60 Fac. 4510, por \$173,300.00 Uniformes Fac. 0012 por \$57,000.00 TOTAL: \$363,454.73

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Anexo 2, mismo que consta de 17 fojas que por un principio de economía procesal sólo se anexa una a guisa de ejemplo, pero se deja en claro en la presente Resolución que corresponden a los cheques mencionados en la lista anterior¹:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 TRANSFERENCIAS
 R.F.C. RFC-000119-704
 C.T.A. No. 0100001365

0001923 F

FECHA 11 de mayo de 2010

FIGURE POR ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE:

ACADEMIA DEPORTIVA MEXIQUENSE, A.C. \$ 174,050.00

(CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 N.N.) MONEDA NACIONAL

Scotiabank

SCOTIABANK INVERVAL S.A. NUMERO DE CUBELA NUMERO DE ENQUE

No. 0001923

CONCEPTO DEL PAGO
 APOYO ECONOMICO PARA LA COMPRA DE UNIFORMES INTERIORES Y EXTERIORES, TRANSPORTE Y ALIMENTACION DE LA DELEGACION MEXIQUENSE QUE PARTICIPO EN LA ETAPA REGIONAL NACIONAL 2010 EN LA CD. DE GUANAJUATO.

CUENTA	SUB-CUENTA	NOMBRE						PARCIAL	DEBE	HABER
APLICACIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL (INCURRIDO)										
NO.	PARTIDA	Función	Sub-función	Programa	Sub-programa	Proyecto	Reporte			
1	4613	08	03	01	01	02	174,050			
TOTAL							\$ 174,050			
	Credito	Debito	Credito	SUMAS			174,050.00			

¹ Este Órgano Garante testa los números de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria que aparecen en la copia del cheque, conforme a los criterios sustentados por el mismo en vista de que es información clasificada como reservada, en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo la causal de prevención del delito.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

V. El recurso **01361/INFOEM/IP/RR/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con fecha 19 de octubre de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los términos que en la parte conducente señalan:

“(…) En la respuesta que se le proporciona a la solicitud de información que nos ocupa, se le explica, detalla y se le proporciona la información con que cuenta el Sujeto Obligado, conforme lo dispone el artículo 11 y 41 de la Ley en la materia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado solicita al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM considerar los aspectos siguientes: el recurso de revisión que nos ocupa, no cumple con lo que establece el artículo 71, fracciones I, II y IV de la Ley en la materia, toda vez que no se le niega la información que solicita, no se le entrega incompleta y corresponde a lo solicitado y no le puede resultar desfavorable, después de más de 80 solicitudes, ya que al recurrente se le ofrece una amplia explicación de la forma en que se ejerció y comprobó el monto que le fue asignado a la Subdirección de Fomento del Deporte, quien a su vez dispersó los recursos de acuerdo a las pólizas que se le proporcionan al recurrente en la solicitud original.

De acuerdo a lo anterior, el Sujeto Obligado tiene la convicción de que es del conocimiento del recurrente la situación que guardan los expedientes en este rubro, por lo que insiste en solicitar lo que no se tiene en archivos. El recurrente interpone el presente recurso de revisión, en donde los argumentos que expone, aparte de que ya no corresponden a la solicitud original, sugieren o trata de exponer supuestos malos manejos del Servidor Público Habilitado.

Al respecto, se le ha invitado al recurrente que presente ante la instancia correspondiente lo que a su interés convenga o que visite las oficinas del Servidor Público Habilitado para que le transparente la acción administrativa, y se le ha reiterado que la transparencia es el instrumento para que acceda a los archivos del Sujeto Obligado, solicitando información que genera en el ejercicio de sus funciones y no solicite explicaciones a las inquietudes personales, como es el caso del recurso de revisión que nos ocupa, o pretenda que el INFOEM asuma a su nombre (de este Instituto), la apología de las apreciaciones personales del recurrente.

La gestión administrativa de aprobar los recursos por parte del Comité de Estímulos y Apoyos, a nombre de la Subdirección de Fomento del Deporte fue decisión del Comité de Estímulos y Apoyos Económicos; si la forma es la adecuada o no, es un asunto que solo le compete discernir, al Sujeto Obligado, el cual deberá, en su caso, subsanar o corregir al interior el procedimiento que dicho Comité asumió al aprobar los recursos financieros a dicha Subdirección y/o en otros casos. se reitera al Comisionado Ponente y al Consejo del INFOEM, que el Sujeto Obligado ha cumplido con la Ley en la materia, proporcionando la información con que cuenta en sus archivos, inclusive, el Comité de Información lo ha resuelto a través de acta, en donde se le ha informado al recurrente la inexistencia de la información; en el caso que nos

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ocupa, se instruyó al Servidor Público Habilitado, solicitar por oficio las comprobaciones correspondientes, siendo que al momento de emitir el presente informe, dichos oficios no fueron remitidos a la Unidad de Información” **(sic)**

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la entrega de la información es incompleta o no corresponde a la solicitada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se anexa la información requerida en la solicitud de origen, pues “*no anexan las copias simples escaneadas de la comprobación solicitada por apoyos económicos proporcionados a 16 asociaciones deportivas por un monto global de \$2’588,000.00*”. Asimismo, manifiesta ciertas inquietudes sobre la legalidad o no de la entrega de recursos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualizan o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

	Asimismo, no es un punto que se haya impugnado
--	--

Puntos o rubros de la solicitud	Cumple o no cumple
4. Copia simple escaneada de la comprobación de la cantidad de \$2'988,000.00 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).	✘ Sólo se anexa una relación de la comprobación de los recursos autorizados, en la que se mencionan las facturas de comprobación. No así, copia de los documentos fuente a los que el propio SUJETO OBLIGADO hace referencia en la respuesta

De lo anterior se aprecia que **EL RECURRENTE** refiere como acto impugnado la falta de entrega de las copias simples de la comprobación de los apoyos económicos proporcionados a las 16 asociaciones deportivas por un monto global de \$2'988,000.00, por lo que el análisis versará únicamente sobre este punto.

En la respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta un cuadro a través del cual pretende dar respuesta a la solicitud planteada, cuyos rubros son: fecha, número de cheque, cantidad, concepto y **comprobación**. En este último rubro, se aprecian diversos números de facturas entregados como comprobación por las asociaciones deportivas beneficiarias. Sin embargo, tal documento resulta insuficiente para tener por cumplida la solicitud de información, ya que no se hizo entrega de la documentación con la que se comprobaron los recursos a que hace referencia la solicitud de origen:

Apoyos a 16 Asociaciones para la Etapa Regional de la O.N. 2010

FECHA	CHEQUE	CANTIDAD	CONCEPTO	COMPROBACIÓN
01/02/2010		2,988,000.00	Pago de hospedaje, transporte y alimentación para 16 Asociaciones Deportivas, que participarán en la Etapa Regional de la Olimpiada Nacional 2010.	SUBDIRECCION DE FOMENTO DEL DEPORTE
PAGADO	S/N	174,000.00	Apoyo para la compra de uniformes interiores y exteriores, transporte, hospedaje y alimentación para la delegación de Fútbol que participará en la Etapa Regional 2010 en León, Gto. Méx., del 11 al 14 de febrero de 2010.	CELSO VICENTE LOPEZ ISLAS Fac. 0983, por \$3,614.71 Hotel Fac. 111506, por \$708.00 Hotel Fac. 253202 por \$359.04 bebidas Fac. 096654, por \$380.00 consumo Fac. 2420, por \$393.00 consumo Fac. 0005, por \$80,000.00 Bus Fac. 4490 por \$86,500.00 Unif. SUMA TOTAL: \$171,954.75

En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra dispone:

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

(...)”.

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** dispone lo siguiente:

“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

(...)”.

De todo lo anterior, es indiscutible que desde la propia Constitución Federal como la del Estado se establecen principios y controles en el manejo de los recursos públicos.

Lo solicitado por **EL RECURRENTE** guarda relación precisamente con lo expuesto, ya que efectivamente lo que se requiere es que se le proporcione información pública del destino de los recursos que son entregados por **EL SUJETO OBLIGADO** a las asociaciones deportivas.

En este sentido el **Código Administrativo del Estado de México** señala:

“Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;

VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;

VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”.

Por otra parte, el Reglamento Interno del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de México señala lo siguiente:

“Artículo 18. Corresponden a la Subdirección de Fomento del Deporte las atribuciones siguientes:

(...)

VI. Apoyar con recursos y servicios especializados la preparación y competencia de las preselecciones y selecciones deportivas estatales.

(...)

VIII. Gestionar el otorgamiento de apoyos para la preparación y participación en competencias de las asociaciones y organizaciones deportivas, con base en resultados deportivos de disciplinas del ciclo olímpico.

(...)”.

De igual forma, del Manual General de Organización del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte se desprende que:

PESOS 00/100 M.N.), por lo que no existe razón que justifique el porqué no fue proporcionada al momento de dar respuesta a la solicitud de información.

En este contexto, para este pleno, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de la materia dispone lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública. La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)

XV. Documentos. Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

(...)”.

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de de la materia al ser la información solicitada pública se debió entregar a **EL RECURRENTE**.

Dicho lo anterior, conforme al **inciso b)** cabe reflexionar sobre las copias de los cheques entregados.

Por ello, como una cuestión particular este Órgano Garante observó en la información entregada a **EL RECURRENTE** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, copias de

pues en la medida en que se hace efectiva la protección **se previene la comisión del delito de fraude.**

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el **Código Penal del Estado de México:**

“CAPITULO III

USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

Artículo 173. Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.

Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.

Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales.

CAPITULO IV

FALSIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO

Artículo 174. Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:

I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;

III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y

V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, **proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito.** Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por sí existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contarían.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en comento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportarían elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, **la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante.**

Para mayor abundamiento, debe tomarse en consideración el **Criterio 00012-09** emitido por el **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (IFAI):

CRITERIO 00012-09. Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal

En vista de que en el presente caso ya se entregó la información que era susceptible de clasificarse por reserva no resta más que hacer los siguientes exhortos:

Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo clasifique como reservada la información relativa a los números de cuenta bancaria y de CLABE interbancaria, y se genere la versión pública, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Información con base en el procedimiento que la Ley de la materia establece.

Se exhorta, asimismo, a **EL RECURRENTE** a mantener la reserva de la información citada, sabedor de las consecuencias jurídicas de orden penal que existen en caso de no hacerlo.

Por lo que hace al **inciso c)** deben atenderse algunas de las manifestaciones expresadas por **EL RECURRENTE** sobre la legalidad o no de la entrega de los recursos referidos en la solicitud de origen.

Al respecto, **EL RECURRENTE** considera que la entrega de una cantidad de recursos tal como la que se señala en la solicitud exige la realización de un proceso licitatorio y que el no haberlo hecho expone irregularidades en el manejo de recursos públicos por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Más allá de la propia opinión jurídica que este Órgano Garante tenga sobre este rubro concreto del caso en comento, no es competente para determinar, ni siquiera sugerir, si la entrega de esos apoyos económicos fue ajustada a Derecho o no.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)”.

Esto es, que efectivamente de modo injustificado **EL SUJETO OBLIGADO** dio una respuesta incompleta en demérito de **EL RECURRENTE**, por lo que violenta el derecho que tiene éste de acceder a la información pública. Información que, por otro lado, es indubitable que se tiene en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por ende, el recurso de revisión interpuesto es **procedente** y **EL SUJETO OBLIGADO** deberá satisfacer con los documentos con los que cuenta el requerimiento formulado respecto de la comprobación de los 2'988,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) efectuada por la Subdirección de Fomento al Deporte, relacionada con apoyos otorgados a diversas asociaciones deportivas a que se refiere la solicitud de origen.

Y se le entera a **EL SUJETO OBLIGADO** que si hay datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, deberán testarse mediante Acta del Comité de Información y conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que la respuesta fue incompleta con base en la causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información siguiente:

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- Copia de las facturas o documentos con que se comprueba la erogación de la cantidad de 2'988,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) efectuada por la Subdirección de Fomento al Deporte, derivada de apoyos otorgados a diversas asociaciones deportivas.

Y en caso de que haya datos personales en esos documentos, tales como el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, deberán testarse mediante Acta del Comité de Información y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo clasifique como reservada la información relativa a los números de cuenta bancaria y de CLABE interbancaria, y se genere la versión pública, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Información con base en el procedimiento que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece.

Se exhorta, asimismo, a **EL RECURRENTE** a mantener la reserva de la información citada, sabedor de las consecuencias jurídicas de orden penal que existen en caso de no hacerlo.

Asimismo, se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** que si tiene el respaldo de las aseveraciones manifestadas presente la denuncia ante el Órgano Interno de Control del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte para que se proceda conforme a Derecho.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**" para debido cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADA	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE: 01361/INFOEM/IP/RR/2010
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01361/INFOEM/IP/RR/2010.

RESOLUCIÓN